



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

17 DE ABRIL DE 2007

No. 63

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-010-AMBT-2006, QUE ESTABLECE EL MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINA Y SU LÍMITE MÍNIMO PERMISIBLE, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y AUTOCONSUMO UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL 3

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ◆ OFICIO: SF/PFDF/438 /2007 8

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

- ◆ FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA CON NUMERO 46 EL DÍA 21 DE MARZO DE 2007 9
- ◆ AVISO 10



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-010-AMBT-2006, QUE ESTABLECE EL MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE VAPORES DE GASOLINA Y SU LÍMITE MÍNIMO PERMISIBLE, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y AUTOCONSUMO UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, por conducto del Comité de Normalización Ambiental del Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 fracción IV, 16 fracciones I, II y IV, 26 fracciones, I, III, IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XLII y XLVI, 36 a 41 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ordena la publicación de las respuestas a comentarios recibidos, que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina y su límite mínimo permisible, que deberán cumplir los propietarios o responsables de estaciones de servicio y autoconsumo ubicadas en el territorio del Distrito Federal, conforme a lo establecido por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su sesión ordinaria décima séptima, efectuada el 26 de marzo de 2007.

RESPUESTA A COMENTARIOS RECIBIDOS

Comentario	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
Ing. Mario Camaño González, Director Gral. de Ecología en la Delegación Política Milpa Alta	
Indica que para coadyuvar, la Delegación conjuntamente con la SMA, se deberá programar la capacitación a las personas designadas para intervenir en acciones específicas, las cuales deberán ser precisadas en su momento, dado que el manejo técnico que implica este ordenamiento, es muy especializado.	El grupo de trabajo (GT) analizó el comentario y concluyó que el mismo rebasa el objeto de la norma y por tanto no la modifica. Sin embargo, por la importancia del mismo, recomienda que se considere para la aplicación de la norma.
M. en C. Roberto Peñaflor Méndez, del Instituto Mexicano del Petróleo	
Sugiere modificar el párrafo II.2 "Este método se puede ... a las especificaciones del fabricante", para solicitar que los equipos cumplan con las Leyes o normas de su país de origen.	El GT aceptó el comentario y acordó modificar el párrafo, para que dar como sigue: ..."Este método... apegarse a los lineamientos, leyes o normas aplicables así como las especificaciones del fabricante; en el segundo deberá seguir el siguiente procedimiento."
Elsa Jiménez Zárate, representante de la Dirección de Ecología de la Delegación Política Iztacalco	
Señala que en la Introducción se menciona que la Comisión Ambiental Metropolitana incluye en su programa para la mejora de calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México, desarrollar la normatividad legal que incluya periodicidad de pruebas que no afecten a la salud humana. Por lo que solicita incluir datos o información de la importancia de este punto.	El GT analizó el comentario y concluyó que la Secretaría cuenta con otros instrumentos para la difusión de la información, por lo que la solicitud rebasa el objeto de la norma y por tanto no la modifica.

Comentario	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
Consejo Empresarial Gasolinero Valle de México, A.C.	
Solicita se aclare quienes participaron en le Grupo de Trabajo, sin clasificarse en categorías.	El GT analizó el comentario y decidió aprovechar este medio para informar sobre quienes participaron en el grupo de trabajo: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal; Dirección de Verificación Ambiental; Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; Instituto Nacional de Ecología CENICA; Instituto Mexicano del Petróleo; Delegación Benito Juárez; Delegación Iztacalco; Delegación Magdalena Contreras; Delegación Cuauhtémoc; Delegación Tláhuac; Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa ; CIITEC IPN; Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C. (AMPES); Asociación Nacional de Gasolineros, A.C.(ANAGAC); Asociación Nacional de Laboratorios Ambientales (ANLAAC); Asociación Nacional de Restauradores Ambientales, A.C.; Iguetacua X-PUL-YAA Teputzuta, A.C.; Compañía Operadora de Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.; Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V.; Consejo Empresarial Gasolinero Valle de México, A.C. (CEGA); Corporativo Mexicano de Gasolineros, S.C. (CORPOGAS); ONEXPO Nacional; PEMEX Refinación; GBI, S.A. de C.V.; Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; Limpieza Integral del Medio Ambiente, S.A. de C.V.; Servicios de Asesoría, S.A. de C. V.; Servicios Tecnológicos Especializados, S.A. de C.V.; Servicios a Gasolineros y Asesores Técnicos; Evaluación y Servicios Especializados, S.A. de C.V.; Construcciones California, S.A. de C.V.(CONCASA); Arte Comercializadora de México, S.A. de C.V.; GAMA Consultores, S.A. de C.V.; ISA Ingeniería, S.A. de C.V.; Distribuidora Brenfer; Comercializadora PROGAS, S.A. de C.V.; OPW Fueling Components; Alfa Multiservicios Coordinados, S.A de C.V.
Se solicita modificar la definición de “Estación de Servicio”, para agregar la palabra “diesel”.	El GT aceptó el comentario y decidió modificar la definición, para apegarse a lo previsto en leyes y reglamentos federales.
Se solicita agregar la definición de “Personal calificado: personal capacitado y subordinado al Laboratorio Especializado en la realización de los trabajos en la Estación de Servicio”.	El GT aceptó el comentario y agregó la definición.
Se solicita agregar al final de la definición “Tasa Volumétrica aire/líquido: <u>“durante el suministro del tanque del vehículo”</u> .”.	El GT aceptó el comentario y procedió a modificar la norma.
Se solicita modificar el punto 7. Informe general como sigue: “El informe de pruebas deberá ser realizado por el Laboratorio especializado, el cual será responsable solidariamente ante la autoridad competente de las pruebas realizadas en la Estación de Servicio...”.	El GT aceptó el comentario y procedió a modificar la norma para quedar: “El informe de pruebas deberá ser realizado por el Laboratorio especializado, el cual será responsable solidariamente ante la autoridad competente de las pruebas realizadas en la Estación de Servicio...”

Comentario	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
Solicita eliminar la palabra “emergente” en la sección de gradualidad.	El GT aceptó el comentario y procedió a modificar la norma.
En relación al Anexo I, Apartado I.3, inciso a), sugiere sustituir la palabra “posterior” por “durante” para una mejor aplicación de la norma.	El GT aceptó el comentario y procedió a modificar la norma.
Se sugiere que para casos en donde las condiciones para la realización de la prueba de la válvula pongan en peligro inminente al personal calificado y al de la estación de servicio, obviar la prueba de caída de presión a 5 p.c.a., si las pruebas de 2 p.c.a y apertura de la válvula (3 p.c.a) son satisfactorias.	El GT analizó el comentario y concluyó que la Secretaría, cuenta con otros mecanismos, para en caso que existan impedimentos técnicos para aplicar los lineamientos, el particular pueda solicitar la dispensa de su aplicación; por lo cual, la solicitud rebasa el objeto de la norma y por tanto no la modifica.
Solicita modificar el Anexo II, apartado 2.2.3, inciso a) para agregar que el despacho puede ser de ocho a diez litros, dependiendo del equipo mecánico utilizado.	El GT analizó el comentario y revisó los diferentes equipos de medición utilizados en la prueba y concluyó que en todos se requiere por lo menos 2 litros de estabilización y 8 litros como mínimo para realizar la medición, conforme lo indica la norma, por lo que el GT concluyó no modificar la norma.
Solicita modificar el apartado III.3.1 para que la prueba de eficiencia se realice considerando de 10 a 15 vehículos y no forzosamente 15, como lo indica la norma.	El GT aceptó el comentario y procedió a modificar la norma.
Solicita modificar la norma para que “todos los equipos y dispositivos de medición deberían ser calibrados según lo establecido por un laboratorio acreditado.” Agregó que: “Así mismo deberán contar con los certificados de calibración correspondientes”.	El GT analizó el comentario y concluyó que la Secretaría considera otros mecanismos, entre ellos los fijados por la Entidad Mexicana de Acreditación, para asegurar la calidad de los estudios y mediciones realizadas por los particulares dedicados a prestar servicios profesionales en materia ambiental, por lo que la solicitud rebasa el objeto de la norma y por tanto no la modifica.
ASOCIACIÓN NACIONAL DE GASOLINEROS, A. C.	
Se solicita agregar la definición de “Personal calificado”	El GT aceptó el comentario y agregó la definición.
Solicita que la norma indique que “El informe de pruebas deberá ser realizado por el laboratorio especializado el cual será responsable ante la autoridad competente de los resultados de las pruebas realizadas y deberá incluir la siguiente información”.	El GT aceptó el comentario y procedió a modificar la norma para quedar: “El informe de pruebas deberá ser realizado por el Laboratorio especializado, el cual será responsable solidariamente ante la autoridad competente de las pruebas realizadas en la Estación de Servicio...””.
Solicita sustituir en el punto I.3.1 la palabra “posterior” por “durante” para una mejor aplicación de la norma.	El GT aceptó el comentario y procedió a modificar la norma.
Solicita se modifique el Anexo III.3.1 para permitir que la prueba de eficiencia se realice considerando entre 10 y 15 vehículos y no forzosamente 15, como lo indica la norma.	El GT aceptó el comentario y procedió a modificar la norma, conforme a lo solicitado.
Solicita que en el punto III.7.1 se especifique la equivalencia de los grados RANKIN en grados Celsius.	El GT aceptó el comentario y procedió a agregar la equivalencia.
Ing. Antonio Ramírez González, Servicios de Asesoría Profesional	
Sugiere que en la medición de la “Tasa Volumétrica” se precise la velocidad se descarga, como lo menciona la norma CARB 201.5, sugiere que la prueba se realice a una velocidad alta y 3 velocidades (baja, media y alta) dependiendo de las condiciones de campo.	El GT revisó el comentario, así como la tecnología disponible en el mercado y concluyó que existen diferentes velocidades de despacho y resolvió no restringir el método de medición, por lo que decidió no modificar la norma.

Comentario	Respuestas del Grupo de Trabajo (GT)
Sugiere tomar en cuenta las especificaciones realizadas en las normas NMX-AA-09, NMX-AA-35 y NMX-AA-54.	El GT revisó el comentario y resolvió apearse al procedimiento referido en los anexos de la norma y en lo que se refiere al método general de medición respetar las normas internacionales de referencia, por lo que decidió no modificar la norma.
Sugiere que para determinar el porcentaje de oxígeno para el cálculo del peso molecular de los gases (NMX-AA35) se pueda utilizar los y principios marcados en el anexo 3 de la norma NOM-085-SEMARNAT-NNNN.	El GT revisó el comentario y resolvió apearse al procedimiento referido en los anexos de la norma y en lo que se refiere al método general de medición respetar las normas internacionales de referencia, por lo que decidió no modificar la norma.
Sugiere que en el punto 5 “Determinación de la eficiencia de emisiones fugitivas” se considere un tiempo mínimo de 24 horas, ya que en realidad dicha prueba solo dura de 20 a 30 minutos, por lo tanto recomienda dar un tiempo promedio representativo.	El GT revisó el comentario y resolvió, con respecto al tiempo de la prueba, apearse al procedimiento referido en los anexos de la norma y en lo que se refiere al método general de medición respetar las normas internacionales de referencia, por lo que acordó no establecer un tiempo mínimo de una hora, por lo que decidió no modificar la norma, respecto de este comentario.
Sugiere que en el Anexo II.1., cuando la caída de presión para un solo tanque tarde más de dos horas, se tome el tiempo total que dura dicha prueba. Sugiere que en el punto II.2. se sostenga la presión en el rango de 2 a 5 p.c.a., con las medidas de seguridad necesarias, con el objeto de que el muestreo del punto 5 (emisiones fugitivas) sea de dos horas como mínimo. Sugiere que en el Anexo III.3. se considere la existencia varios tanques, de manera que la prueba de emisiones fugitivas se realice en cada tanque. Sugiere que en el apartado III.4. se midan las emisiones de las pistolas que no se encuentran en descarga y/o suministro de combustible “boquillas (pistolas) ociosas” y las emisiones se sumen a las emisiones generadas en el punto 5.	El GT revisó el comentario y resolvió, que de acuerdo a las especificaciones de PEMEX, solo se autoriza un único venteo para cada estación de servicio, por lo que el GT consideró innecesario realizar la prueba para cada tanque; además resolvió que la utilización del método de detección de ionización de flama (FID), genera riesgos no necesarios, por lo que decidió no modificar la norma, respecto de este comentario.
M. en C. Gustavo Flores, Evaluación y Servicio Especializado	
Sugiere agregar un apartado en el apartado III.7.4, de que, en caso de que el incinerador opere en un rango de 300° a 350° C, no es necesario realizar los estudios de emisiones a la atmósfera.	El GT resolvió que siendo el incinerador una fuente emisora, es necesario realizar la medición de hidrocarburos en este punto, por lo que decidió no modificar la norma respecto de este comentario.

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-010-AMBT-2006.

Se modifica el numeral **3.5** para quedar como sigue:

3.5 Estación de servicio: Establecimiento destinado a la distribución al por menor de gasolinas y diesel, así como de aceites, lubricantes, grasas, aditivos y otros productos para automotores; y, opcionalmente, a la oferta de diversos bienes y servicios en el predio en el que se encuentra construida la Estación de Servicio.

Se agrega el numeral **3.9** para quedar como sigue:

3.9 Personal calificado: personal capacitado y subordinado al Laboratorio Especializado en la realización de los trabajos en la Estación de Servicio.

A partir del numeral **3.9** se recorre la numeración de la sección de Definiciones.

Se modifica el numeral **3.15** para agregar “**durante el suministro del tanque del vehículo**”.

Se modifica el numeral 7 para agregar ““El informe de pruebas deberá ser realizado por el Laboratorio especializado, el cual será responsable solidariamente ante la autoridad competente de las pruebas realizadas en la Estación de Servicio...””.

Se elimina la palabra “**emergente**” del numeral **10** de Gradualidad en la aplicación.

En el apartado **I. 3** del Anexo I, se sustituye la palabra “**posterior**” por “**durante**”.

Se modifica el apartado **II.2** del Anexo II, para quedar como sigue:

Determinación.....apegarse a los **lineamientos, leyes o normas aplicables** así como..... procedimiento.

Se sustituye en el Anexo III apartado **III.3.1** “**de 15 vehículos**” por “**de 10 a 15 vehículos**”.

Se modifica el numeral **III. 7.1.** del Anexo III, para quedar como sigue:

Para hacer la equivalencia a Grados Celsius:

$$T = \frac{9T_c}{5} + 492$$

donde:

T_c es la temperatura medida en grados Celsius

Se modifica en el apartado **II.2.3** del Anexo II, para corregir el subíndice “**i**” por “**f**” en la ecuación (5)

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de Abril del año dos mil siete.

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

(Firma)

LIC. MARTHA TERESA DELGADO PERALTA

SECRETARÍA DE FINANZAS**OFICIO: SF/PFDF/438 /2007**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Finanzas.- Procuraduría Fiscal**)

OFICIO: SF/PFDF/438 /2007**ASUNTO:** Se encomiendan atribuciones.

Ciudad de México D.F., 28 de marzo de 2007.

**LIC. ALAIN SOUVERBILLE GARCÍA.
PRESENTE**

LIC. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, en mi carácter de Procurador Fiscal del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el día 1 de febrero de 2007, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luís Ebrard Casaubón, conforme a las atribuciones que al efecto le otorgan los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 15, fracción VIII y 30, fracciones X, XI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7, fracción VIII, inciso C) y 36 fracciones XVII, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en ejercicio de las facultades que me fueron otorgadas mediante acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, denominado " Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal para encomendar el ejercicio de atribuciones en materia de delitos fiscales previstos en el Código Financiero del Distrito Federal o que afecten la Hacienda Pública del Distrito Federal" , publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 29 de abril del 2004 y debido a la necesidad de agilizar la asistencia técnica y operativa de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y de legitimar a los servidores públicos adscritos a ella para realizar las actuaciones procedentes con relación a los procedimientos penales relativos a los delitos fiscales, se considera pertinente encomendarle el ejercicio de las siguientes atribuciones :

- a.1)** Representar en toda clase de procedimientos judiciales los intereses de la Hacienda Pública del Distrito Federal en materia de delitos fiscales.
- a.2)** Denunciar o querellarse, ante el Ministerio Público competente, de los hechos que puedan constituir delito de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Contraloría General del Distrito Federal, así como formular querellas o denuncias en materia de delitos fiscales, haciendo la determinación del daño o perjuicio en la propia querrela en que ésta sea necesaria y denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de otros hechos delictivos en que la Secretaría de Finanzas resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, y cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales.
- b)** Ejercer en materia de delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría de Finanzas en el Código Financiero del Distrito Federal.

La presente encomienda surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del punto Sexto del Acuerdo mencionado, publicado el día 29 de abril de 2004.

La autorización para el ejercicio de dichas atribuciones cesará en el momento mismo en que usted deje de prestar sus servicios en la Administración Pública del Distrito Federal, y no podrá ser delegada a favor de persona alguna.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PROCURADOR FISCAL**

(Firma)

LIC . RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO, Consejera Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en los artículos 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 114, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y del Acuerdo por el que se Reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1987, emito la siguiente:

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA CON NUMERO 46 EL DÍA 21 DE MARZO DE 2007

En la Pág. 6, renglones 4 y 5

DICE:

El representante designado por el Jefe de Gobierno fungirá como Presidente del Consejo, en las actividades conferidas en el Artículo Octavo del presente Acuerdo.

DEBE DECIR:

El representante designado por el Jefe de Gobierno fungirá como Presidente del Consejo, en las actividades conferidas en el Artículo Sexto del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
(Firma)
DRA. LETICIA BONIFAZ ALONZO

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.00)